



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega sustitución de poder y que se allega certificación de consultorio jurídico. Sírvase Proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 050 03 2020 00323 00

Bogotá D. C., 4 de marzo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que mediante auto del 27 de agosto de 2021 se le reconoció personería a la estudiante Paula Andrea Córdoba Velásquez para que actuara en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido; sin embargo, se allega sustitución de poder; en ese sentido, se reconocerá personería adjetiva al estudiante Esteban González Rojas conforme al poder de sustitución allegado y que obra en el expediente digital.

Respecto de la notificación que presuntamente se adelantó conforme el artículo 291 del CGP, debe señalarse que revisadas las documentales aportadas si bien se aportó el certificado de entrega, lo cierto es que el mismo es insuficiente para acreditar el trámite pues no se adjuntó copia cotejada del citatorio remitido al demandado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que, sin orden previa del Despacho, adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada y aporte el trámite del citatorio del que trata el artículo 291 del CGP junto con el cotejo del citatorio y la posterior notificación conforme lo establecido en el artículo 292 del CGP.

Finalmente, se requerirá al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre a efectos de que realice un seguimiento continuo al proceso, pues las últimas actuaciones solo han sido sustituciones de poder, pero ninguno de los estudiantes designados ha tramitado la notificación de la parte demandada, ni ha realizado actuación alguna.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante Esteban González Rojas identificado con c.c. 1.000.063.122 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite en debida forma la notificación del demandado conforme los artículos 291 y 292 del CGP, de conformidad con la expuesto.

TERCERO: REQUERIR al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre a efectos de que realice un seguimiento continuo al proceso, pues las últimas actuaciones solo han sido sustituciones de poder, pero ninguno de los estudiantes designados ha tramitado la notificación de la parte demandada, ni ha realizado actuación alguna. Por secretaría oficiése.

CUARTO: Por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 010 del 7 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe667ecc0cfd142dfc6edfc2d64a3a903d9c47a139c4e5d960667eb62b7b1b40**

Documento generado en 04/03/2022 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>